

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con expediente número 2976 y mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-801 de la Mesa Directiva, de fecha 8 de mayo de 2019, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 6fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente

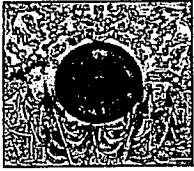
METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.

En el apartado titulado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2019, la diputada, Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII, del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

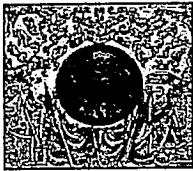
Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Diputada iniciadora expone que la violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

Presenta la definición de la violencia por razones de género, describiéndola como:

“la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta



diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato”.¹

Del mismo modo, señala que la ONU define la violencia contra las mujeres como:

“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

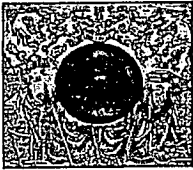
Muestra la clasificación de modalidades y tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refiere que la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.

Así mismo, señala que en los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la CEDAW señala: “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). *La violencia contra las mujeres*. México, DF, Talleres Gráficos, consultar en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujmr.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

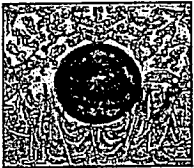
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La violencia económica, se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por la cual las mujeres víctimas de violencia no pueden romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

Indica que la Unidad de Género de la PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, "Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas".

En ese contexto, esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la República (PGR) menciona que: "A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud".

Estima pertinente señalar que los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015 mencionan que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16 mil 636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3 mil 265 son mujeres mayores. Se ofrecieron 2 mil 483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral".

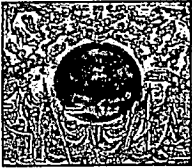


Por lo anterior, propone la siguiente:

Reformar la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Formulando el Proyecto de Decreto que se expone en el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de</p>	



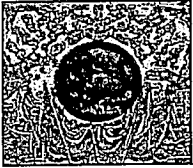
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.</p>
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

La proponente, plantea desde las cifras de los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015, la de promover campañas de capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia, no obstante, esta Comisión Dictaminadora conviene enunciar las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

PRIMERA. Para contar con una visión más amplia, se presentan los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al citado Programa.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

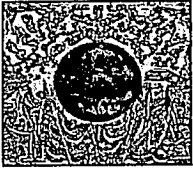
I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En el mismo tenor,

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...III

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V...XX

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I...II

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV...VI

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VIII...XXV

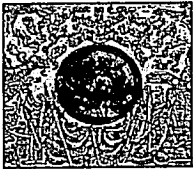
SEGUNDO. El Reglamento de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica:

ARTÍCULO 48.- El Programa será elaborado de manera sexenal y desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.

El Diagnóstico Nacional a que se refiere el artículo 42, fracción XII de la Ley se deberá de llevar a cabo de manera sexenal, durante el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal.

Lo anterior permite que la adición propuesta permita integrarse en el Programa que se deberá estar desarrollando para este sexenio.

TERCERO. Reconocemos la importancia de fomentar la capacitación y formación de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, para que puedan adquirir conocimientos para les permita desempeñarse en actividades laborales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CUARTO. Las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la diputada iniciadora, en relación a la capacitación laboral que requieren las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y más aún cuando se trata de violencia económica, toda vez que la generación de ingresos, permite el bienestar, el empoderamiento y la libertad de decisión de las mujeres.

SEXTO. Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, observamos procedente la reforma al Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos de la disposición legal planteada en el Proyecto de Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción 'A' del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para
I a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida"; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

VIII a XIII

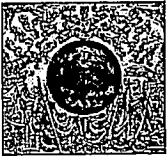
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de junio de 2019.


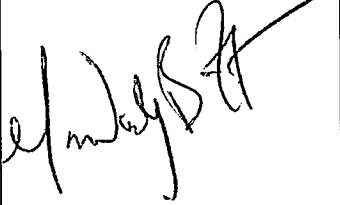

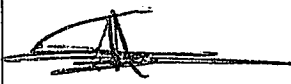



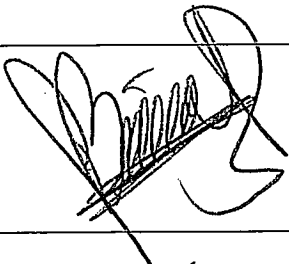


POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

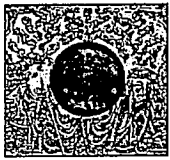


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*


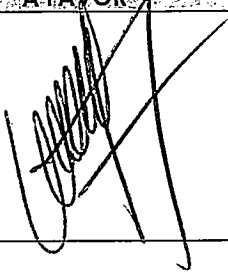



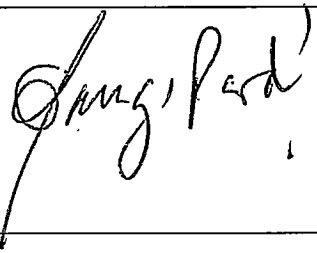
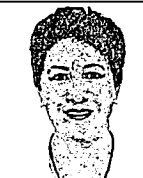
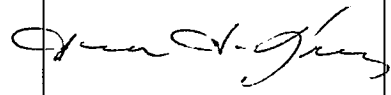

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

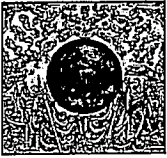


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*


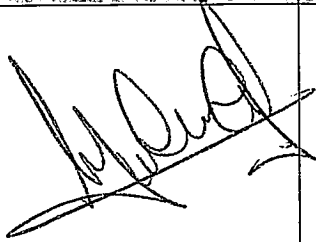


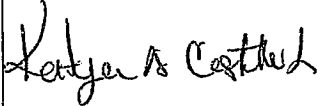


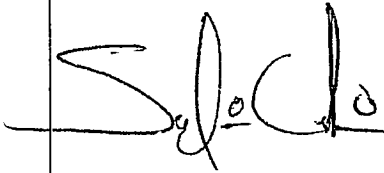
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*




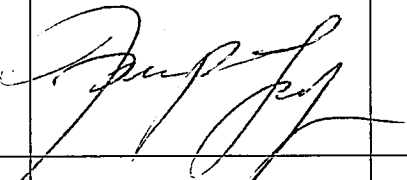



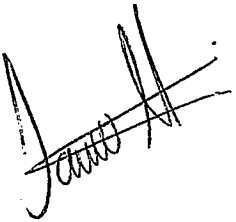

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

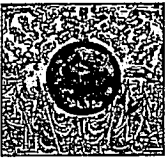


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*


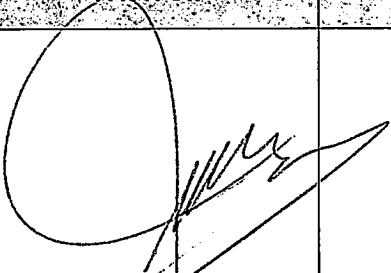

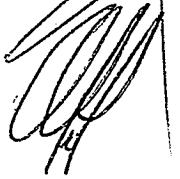




NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			





--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	